



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 09/14, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL COBRO DE GUARDIAS MENSUALES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL", que se iniciara con motivo de de la presentación efectuada por el Sr. Daniel Moreno, D.N.I. N° 12.559.113, en la que solicita se investigue la situación que se presenta en el ámbito de la Dirección Provincial de Defensa Civil con relación al otorgamiento de guardias a los agentes que allí se desempeñan, dado que entiende podrían existir irregularidades en virtud de que algunos empleados realizan entre cuarenta a cincuenta guardias mensuales, y de ser así, entiende que sería imposible que el personal cumpla sus seis u ocho horas diarias, sus francos semanales, y luego efectivice la cantidad de guardias aludidas.

Expuesto el motivo de la presentación, tras su recepción, mediante la Nota F.E. N° 9/14, se requirió al Sr. Director Provincial de Haberes que informe si se habían abonado cuarenta o más guardias mensuales en el transcurso del presente año a algún agente perteneciente a la Dirección Provincial de Defensa Civil, y para el caso de ser afirmativa la respuesta, se indicara la nómina de personal en tal situación y la normativa utilizada para proceder a la liquidación de dicho adicional, incorporando, en su caso, la documentación respaldatoria correspondiente.

Se recibió entonces la Nota N° 558/14 Letra: D.G.H., obrante a fs. 12, conteniendo copias de las Notas N° 35, 104 y 164/14 Letras: MGJYS (fs. 3, 6 y 9), y copias de las Resoluciones M.G.J. y S N° 27/14, 04/14 (fs. 4/5, 7/8 y 10/11), mediante la que se brindó la respuesta requerida, informándose que esa dirección recibe todos los meses una nota y la resolución de respaldo, en las que se consignan las guardias realizadas por los distintos agentes, y se identifica a quienes percibieron cuarenta guardias, o más, todo lo cual se asienta en una planilla a tales efectos.

En virtud de lo antedicho, mediante Nota F.E. N° 237/14 (fs.13), y su reiteratoria, Nota F.E. N° 304/14 (fs.14), dirigida al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, se solicitó aportara mayor información relativa a: (i) el equivalente en horas por cada unidad de guardia cumplida; (ii) el tope o cantidad máxima de guardias mensuales previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 307/11, y puntualmente, si dicho régimen resulta aplicable a cada dependencia o rige para cada agente que realiza guardias. Asimismo, se solicitó que se efectúe un informe pormenorizado en el que se detalle el procedimiento o circuito administrativo que se sigue a los fines del control de la planificación, autorización, efectiva prestación de tareas por parte del personal que las realiza, y liquidación de las guardias normadas por en el Decreto Provincial aludido.

En respuesta a las consignas reseñadas supra, se recibió la Nota N° 358/14 Letra: MGJyS, agregada a fs. 15/20, en la que también se incluyeron algunas consideraciones a tener en cuenta.

Por último, se envió Nota F.E. N° 369/14, dirigida al Sr. Subsecretario de Protección Civil, a efectos que informe si la realización de las guardias reguladas en el Decreto Provincial N° 307/11, le generaba al agente el derecho a gozar de algún franco compensatorio o descanso de otra especie, y para que acompañe copia autenticada de las planillas de detalle de guardias efectivamente realizadas, en las que se especifica el horario habitual de tareas, la cantidad de guardias correspondiente a cada día, y el motivo de las mismas, para el período de diciembre 2013, enero y febrero 2014, y con relación a empleados allí involucrados.

Así las cosas, a fs. 60 luce agregada la Nota N° 06/14 Letra: Ss.P.C.- d M.G.J.yS., mediante la cual el Subsecretario de Protección Civil explicó que la realización de guardias no daba derecho a franco compensatorio, acompañando copia certificada de las planillas correspondientes a cada agente, obrantes en las actuaciones administrativas caratuladas:

1) "S/PAGO DE GUARDIAS PERSONAL DE DEFENSA CIVIL PROVINCIAL – DIC. 2013" (Expte. N° 20456-GM/2013);



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2) "S/PAGO DE GUARDIAS DE PERSONAL DE DEFENSA CIVIL PROVINCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2014" (Expte. N° 000154-GM/2014), y;

3) "S/ PAGO DE GUARDIAS DEL PERSONAL DEFENSA CIVIL PROVINCIAL CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2014" (Expte. N° 001981-GM/2014).

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la denuncia que motivó la apertura de las presentes actuaciones.

En primer término, cabe precisar que de la información obrante en autos, efectivamente surge que varios agentes dependientes de la Dirección Provincial de Defensa Civil, han cumplido cuarenta guardias, o más, entre los períodos comprendidos entre diciembre de 2013 a marzo de 2014.

Sobre el particular, consultado que fuera el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, en su Nota N° 358/14 Letra: MGJS, manifestó que cada unidad de guardia, equivale a un total de seis horas, y que las mismas deben realizarse fuera de los horarios de labor normal y habitual de cada trabajador, que en el caso específico, cumple una jornada de seis horas diarias, de lunes a viernes.

En ese camino, brindó detalles sobre el circuito administrativo que se sigue a los fines de la planificación, autorización y control de la prestación efectiva de tareas por el personal, para su posterior liquidación y pago, explicando que a fin de cada mes se planea por área y se eleva al Subsecretario de Protección civil para conocimiento y autorización, la previsión de guardias para el mes siguiente para toda la Dirección, y desde que rige el Decreto Provincial N° 307/11, en la nota de solicitud de aprobación de la previsión, se deja expresamente aclarado que se solicita autorizar el exceso en que se incurra.

Aquí, resulta pertinente indicar que el exceso al cual se refiere en su informe el Sr. Ministro, corresponde al tope de guardias previsto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 307/11, que se condice con cada dependencia, y que a tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de esa normativa, el máximo allí fijado puede ser superado, con autorización previa del funcionario responsable de cada área.

El citado artículo establece: *"Cuando razones de fuerza mayor u otros motivos de necesidad o urgencia ameriten exceder el tope establecido para los diferentes organismos, podrán realizarse guardias excepcionales con autorización previa y fundada del máximo funcionario responsable del área"*.

Continuando con sus explicaciones, el Sr. Ministro refiere que a fin de cada mes, se eleva la solicitud de liquidación de guardias efectivamente realizadas, y se forma un expediente de liquidación que contiene las planillas por agente donde se especifica día a día el horario habitual de tareas, la cantidad de guardias correspondiente a cada día y motivo de la misma. Esa planilla, lleva la firma del agente y la del superior del área.

Seguidamente aduce que se confeccionan cuadros de planillas de guardia por sector (Central de Comunicaciones de Emergencia de Ushuaia, Destacamento Lago Escondido, Destacamento San Sebastián, Central de Comunicaciones de Río Grande, etc.) y se aclara, en caso de ser ello necesario, las guardias incrementadas y no previstas, por motivos de emergencias suscitadas, acontecimientos o eventos no tenidos en cuenta.

Por último, se indica que con todos esos detalles se eleva el expediente de liquidación de guardias para intervención del Director Provincial, y su autorización, luego al Sr. Secretario de Gobierno al mismo efecto, y finalmente al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad para el dictado de la correspondiente resolución. De allí, se envía el expediente a la Dirección General de Haberes, completándose de esa forma el circuito administrativo.

De esa manera, luego de realizar el detalle antes expuesto, en el informe se canalizan una serie de consideraciones a tener en cuenta, y que se corresponden con el funcionamiento de la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Dirección Provincial de Defensa Civil, tanto de sus dependencias como de los agentes que la integran, y la necesidad en que se fundan las guardias asignadas, haciendo saber -entre otras cosas- sobre la reducción de personal en los últimos años, derivada de distintas causales, la que provoca la recarga de servicio del personal idóneo y disponible, relatando que se trata de una dependencia particular, que por sus características conlleva de por sí tareas estresantes, y que su personal debe estar preparado y ser idóneo para los eventos de seguridad, prevención y protección de la población, concluyendo, en base a todo lo expuesto que: *"no existe de ninguna manera la posibilidad de que alguien sume más de veinticuatro horas por día de jornada laboral"* y que: *"si bien las guardias y la permanencia en las radio estaciones son prolongadas, las condiciones laborales de los trabajadores no son insalubres ni penosas, de forma que eventualmente puedan exponer a la provincia a reclamos de índole civil o laboral"*.

Por su lado, no está demás recordar que en la Nota N° 06/14 Letra: Ss. P.C. – M.G.J. y S., el Sr. Subsecretario de Protección Civil, indicó que el cumplimiento de una guardia no generaba derecho a la utilización de algún día de franco compensatorio, señalando únicamente que en determinadas situaciones, en virtud de que la dependencia a su cargo posee atención las veinticuatro horas del día todos los días del año, se adaptan los horarios de prestación habitual de servicio del día posterior a un servicio prolongado, a fin de permitir las horas de descanso necesarias.

Sumado a lo anterior, no puedo dejar de soslayar que a requerimiento de esta Fiscalía de Estado, se han incorporado al presente copia certificada de las planillas que involucran a los agentes que han cumplido cuarenta o más guardias en los períodos bajo estudio, obrantes en los expedientes de liquidación N° 020546-GM/2013 (fs. 25/33), N° 000154-GM/2014 (fs. 38/47) y N° 001981-GM/2014 (fs. 59), y por lo tanto, a la luz de dichas constancias, y sin perder de vista la particularidad que tiene la Dirección Provincial de Defensa

Civil en su forma de organizarse y cubrir sus turnos, dada la función que está destinada a cumplir, con el único propósito de satisfacer las demandas propias de su competencia (conforme fuera explicado en los informes ya mencionados), es correcto concluir que las guardias efectivizadas día a día, por cada trabajador, no generan superposición horaria ni acumulación indebida que suponga un impedimento, o corrobore la imposibilidad denunciada por el Sr. Moreno, en cuanto a su real y efectivo cumplimiento.

En consecuencia, advierto que las acciones adoptadas por los agentes que intervienen en la previsión de guardias mensuales por cada trabajador, y por cada área dependiente de la Dirección Provincial de Defensa Civil, como así también por los funcionarios que las autorizan, no permiten vislumbrar ilegitimidad, y dado que se encuentran razonablemente fundadas en la gestión de los recursos económicos y humanos del gobierno provincial, su apreciación escapa a la competencia específica de esta Fiscalía.

Sin perjuicio de lo expuesto, debo hacer una consideración sobre las declaraciones que el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, ha realizado en cuanto al exceso en las asignaciones de guardias mensuales en que –según sus dichos– deben necesariamente incurrir las dependencias a su cargo, puesto que en la respuesta al punto 2 de su informe dice: *“...Asimismo al momento de ser notificada la Dirección Provincial de Defensa Civil de los términos del Decreto en cuestión, el Director General de dicha área informó oportunamente que el tope máximo de guardias se encontraba muy por debajo del promedio de guardias de rutina que por cuestiones preventivas u operativas, que se liquidaban en aquel momento, con lo cual la única alternativa sería suspender o dejar sin efectos operativos de prevención o de intervención en emergencias”* (ver fs. 15).

Al respecto, se advierte que, si conforme lo expresa el funcionario, mes a mes existe la necesidad de echar mano a la excepción prevista en el artículo 11 del Decreto Provincial N° 307/11, debería considerarse la conveniencia de proponer una modificación al tope máximo establecido en dicha norma, o bien intentar lograr una mayor eficiencia de recursos, y adecuar la actividad de las áreas



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

al tope fijado, que por alguna razón fue introducido por el ejecutivo a la hora de emitir esa normativa, pues evidentemente la excepción se ha vuelto la regla.

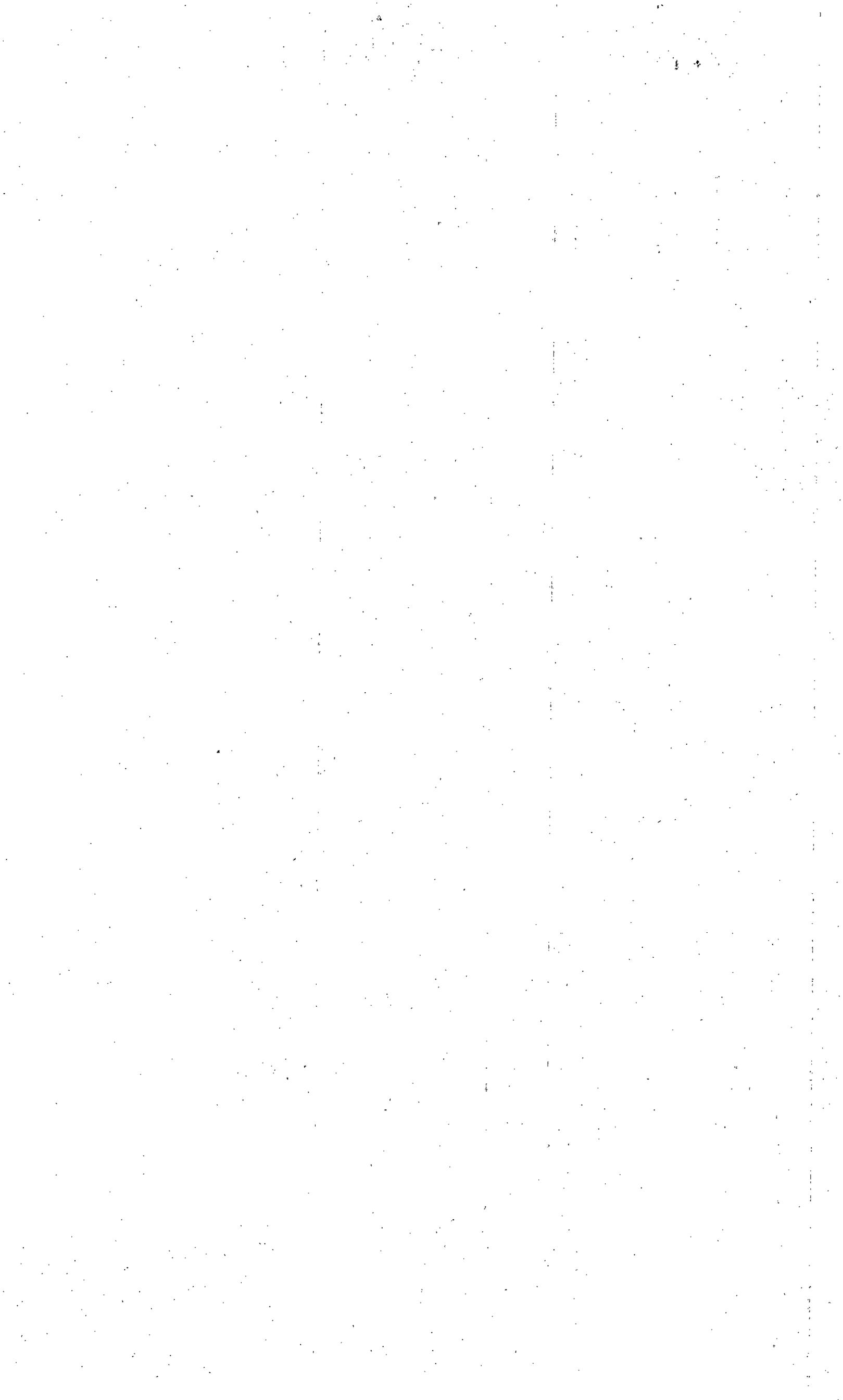
A tenor de lo expuesto, cabe destacar que si bien hasta aquí no se vislumbran irregularidades que justifiquen profundizar las actuaciones, resulta pertinente remitir copia certificada de las mismas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a efectos que tome debido conocimiento, y en su caso, determine si la situación verificada amerita un análisis más profundo respecto a la liquidación y asignación de las guardias en cuestión, atento las conclusiones plasmadas en los Acuerdos Plenarios N° 2464 y N° 2498, que refieren sobre el tema.

Ello así, habiendo culminado con el examen sobre los asuntos introducidos en la presentación que motivara el inicio de esta investigación, corresponde materializar las conclusiones alcanzadas, para lo cual deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Sra. Gobernadora, al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, o quien lo reemplace en sus funciones, a la Dirección Provincial de Defensa Civil, y al presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /14.-

Ushuaia, 4 AGO 2014


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO: el expediente F.E. N° 09/14, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL COBRO DE GUARDIAS MENSUALES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de una denuncia realizada por el Sr. Daniel Moreno, D.N.I. N° 12.559.113, en la que solicita se investigue la situación que se presenta en el ámbito de la Dirección Provincial de Defensa Civil, con relación al otorgamiento de guardias a los agentes que allí se desempeñan, dado que entiende podrían existir irregularidades en virtud de que algunos empleados realizan entre cuarenta a cincuenta guardias mensuales, y de ser así, entiende que sería imposible que el personal cumpla sus seis u ocho horas diarias, sus francos semanales, y luego efectivice la cantidad de guardias aludidas.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 09 /14, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Daniel Moreno, D.N.I. N° 12.559.113, referida en el considerando. Ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 09 /14.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 09 /14, notifíquese a la Sra. Gobernadora, al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, o quien lo reemplace en sus funciones, a la Dirección Provincial de Defensa Civil, y al presentante.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia autenticada de las actuaciones del Visto, del Dictamen F.E. N° 09/14 y de la presente resolución al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 09/14.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 29 /14.-

Ushuaia, - 4 AGO 2014


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur